

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que dispone medidas de protección para el retorno gradual y seguro al trabajo, en el marco de la crisis sanitaria por COVID 19.

BOLETINES NÚMEROS 13.600-13 Y 13.743-13, REFUNDIDOS.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del Senador señor Alejandro Guillier Álvarez, de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora y del Senador señor Francisco Chahuán Chahuán, y en moción del Senador señor Carlos Montes Cisternas, de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D'Albora y del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

Cabe señalar que las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en lo que corresponda, deben ser conocidas, también, por la Comisión de Hacienda.

Asistentes

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de los integrantes de la Comisión, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, la Intendente de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUSESO, señora Pamela Gana, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, y la abogada asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez.

PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS A SU RESPECTO

**PRIMERA MODIFICACIÓN
AL ARTÍCULO 1° DEL PROYECTO**

El artículo 1 del texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional establece que las normas de la presente ley se aplicarán durante el tiempo en que esté vigente la alerta

sanitaria decretada con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID 19.

Del mismo modo, establece que mientras persista la citada alerta sanitaria, el empleador deberá pactar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX, Título II del Libro I del Código del Trabajo, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y el o la trabajadora consintiere en ello, si se tratare de un trabajador o trabajadora que acredite padecer alguna condición que genere un alto riesgo de presentar cuadro grave de infección, como ser una persona mayor de 60 años, tener hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar; tratarse de una persona trasplantada y que continúe con medicamentos de inmunosupresión; padecer de cáncer y estar actualmente bajo tratamiento; o bien, tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones o medicamentos como inmunosupresores o corticoides. Si la naturaleza de las funciones del trabajador o de la trabajadora no fueren compatibles con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de éstos y sin reducir sus remuneraciones, los destinará a labores que no requieran atención al público o en las que se evite el contacto permanente con terceros que no desempeñen funciones en dicho lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para el trabajador o la trabajadora.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, en el inciso segundo del artículo 1° propuesto, reemplazó la palabra “pactar” por “implementar”, y eliminó la expresión “o bien,”.

Asimismo, propone establecer que el empleador deberá pactar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo con el trabajador o trabajadora que tenga bajo su cuidado a un menor de edad o adulto mayor o haya sido beneficiaria o beneficiario de la ley N°21.247 o que tenga bajo su cuidado a personas con discapacidad; el empleador deberá cumplir la obligación antedicha dentro de los diez días de notificada la condición del trabajador, pudiéndose reclamar del incumplimiento de esta obligación ante el respectivo Inspector del Trabajo. El trabajador no podrá ser obligado a concurrir a su trabajo en tanto dicha obligación no sea cumplida por el empleador.

La Senadora señora Goic dejó constancia que la enmienda referida a la incorporación de los trabajadores o trabajadoras que tengan bajo su cuidado a menores y personas con discapacidad, se encuentra contenida también en una iniciativa en

actual tramitación, correspondiente al Boletín N° 14.002-13, que introduce una modificación permanente en el Código del Trabajo, sobre la misma materia, a diferencia de la presente iniciativa, que aborda esta circunstancia a raíz de la emergencia sanitaria que afecta al país.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Galilea, acordó aprobar la enmienda introducida por la Cámara de Diputados.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DEL PROYECTO

El artículo 2° del texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional dispone que las empresas estarán obligadas a confeccionar un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, conforme a las directrices emanadas de la autoridad sanitaria y sectorial respectiva, en cuya elaboración deberán participar los prevenicionistas de riesgos y/o Departamentos de Prevención de Riesgos, los Comités Paritarios y, en caso de no existir, a través de los sindicatos y/o comités ad hoc, éstos últimos conformados con trabajadores y creados para tal efecto.

El Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 aplicable en cada empresa deberá contener, al menos lo que disponga la Superintendencia de Seguridad Social mediante norma de carácter general, en conformidad a las directrices de la autoridad sanitaria y a los contenidos mencionados en el artículo 5°.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha eliminado este artículo.

La Senadora señora Muñoz manifestó su disconformidad con la enmienda introducida por la Cámara de Diputados que eliminó el artículo 2°, pues impide el avance en la participación de los trabajadores en la redacción del protocolo. Sin embargo, dada la premura de que esta iniciativa sea ley a la brevedad, dio su aprobación a esta enmienda.

La Senadora señora Goic coincidió con dicha observación. Con todo, hizo presente la necesidad de su aprobación, con la finalidad de resolver prontamente la materia objeto del proyecto de ley.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador

señor Galilea, acordó aprobar la enmienda introducida por la Cámara de Diputados.

TERCERA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3° DEL PROYECTO

El artículo 3° del texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional establece que los organismos administradores del seguro de la ley N°16.744 tendrán que elaborar, dentro del plazo de seis días hábiles contado desde la publicación de la presente ley, un protocolo tipo para sus empresas adheridas o afiliadas, debiendo basarse en las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social y en los contenidos mencionados en el artículo 5° de esta ley.

En caso de no existir acuerdo entre el empleador y los trabajadores respecto del contenido del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, cualquiera de las partes que hayan participado en el proceso podrá requerir al respectivo organismo administrador del seguro de la ley N° 16.744 que se pronuncie respecto del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

El pronunciamiento del referido organismo administrador deberá ser emitido a través de una resolución fundada, la que deberá ser dictada en el más breve plazo posible y, en todo caso, en no más de quince días hábiles siguientes al requerimiento. La resolución deberá ser notificada a las partes, preferentemente a través de medios electrónicos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión y será reclamable ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de cinco días hábiles. En caso de no reclamarse dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada por las partes.

En caso de reclamo, la Superintendencia de Seguridad Social deberá conocer y resolver el asunto mediante resolución fundada dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su recepción. Dicha resolución deberá ser notificada al organismo administrador y a las partes involucradas, preferentemente a través de medios electrónicos, y cuando contenga modificaciones al protocolo, deberá indicar el plazo en que el empleador deberá efectuar dichas modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el tiempo en que se tramite el o los requerimientos de las partes, se aplicará el protocolo tipo al que se refiere el inciso primero de este artículo y, una vez resuelto el asunto y efectuadas las modificaciones que correspondan, comenzará a aplicarse el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 de la empresa.

Los organismos administradores podrán colaborar con las empresas o entidades en la correcta implementación de los protocolos de que trata este artículo y asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección, así como apoyar la información a los trabajadores sobre el procedimiento para la correcta utilización del Seguro Individual Obligatorio de Salud asociado a COVID-19, establecido en el Título II de esta ley.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha sustituido el vocablo “seis” por “diez”, en relación al plazo para confeccionar un protocolo tipo para sus empresas adheridas o afiliadas, introduce una enmienda formal, a raíz de la supresión del artículo 2° aprobado por el Senado, y elimina los incisos segundo y tercero del artículo 3°.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Galilea, acordó aprobar la enmienda introducida por la Cámara de Diputados.

CUARTA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 5° DEL PROYECTO

El artículo 5° del texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional establece que el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 aplicable en cada empresa deberá contener al menos: Testeo regular de la temperatura del personal, testeo de contagio de acuerdo a las normas y procedimiento que determine la autoridad sanitaria, medidas de distanciamiento físico seguro en los puestos de trabajo, de acuerdo a las características de la actividad, las salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas, los comedores, y vías de circulación; disponibilidad de agua y jabón, de fácil acceso y dispensadores de alcohol gel certificado, accesibles y cercanos a los puestos de trabajo; medidas de sanitización periódicas de las áreas de trabajo, medios de protección puestos a disposición de los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido, y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo, definición y control de aforo, que deberá incluir el procedimiento de conteo que contemple tanto a los trabajadores como al público que acceda, además de medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público; definición de turnos, procurando horarios diferenciados de entrada y salida, distintos a los habituales, para evitar aglomeraciones en transporte público de pasajeros; otras medidas que disponga la autoridad sanitaria en uso de sus facultades reglamentarias, conforme sea la evolución de la pandemia.

Asimismo, deberá detallar aspectos particulares relativos a las condiciones específicas de la actividad laboral.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha reemplazado la palabra “regular” por “diario”, y ha incorporado, a continuación del vocablo “personal”, la siguiente frase: “, clientes y demás personas que ingresen al recinto de la empresa”.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Galilea, acordó aprobar la enmienda introducida por la Cámara de Diputados.

QUINTA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 8° DEL PROYECTO

El artículo 8° del texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional dispone, en su inciso primero, que las empresas que no cuenten con un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, en los términos señalados en los artículos 2° y 3°, no podrán retomar o continuar la actividad laboral de carácter presencial.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituido la frase “en los artículos 2° y 3°” por “en el artículo 2.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Galilea, acordó aprobar la enmienda introducida por la Cámara de Diputados.

SEXTA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 16 DEL PROYECTO

El artículo 16 del texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional establece que el modelo de póliza correspondiente al seguro a que se refiere esta ley deberá ser ingresado al depósito de pólizas que tiene la Comisión para el Mercado Financiero, a objeto que las aseguradoras puedan realizar su comercialización.

El valor anual de la póliza, en caso alguno, podrá exceder de 0,42 unidades de fomento por trabajador, impuestos incluidos.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha reemplazado la expresión “impuestos incluidos” por la frase “más el impuesto al valor agregado correspondiente, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios”.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Galilea, acordó aprobar la enmienda introducida por la Cámara de Diputados.

SEPTIMA MODIFICACION ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha incorporado un artículo transitorio, para establecer que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Fondo Nacional de Salud y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.

-La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Galilea, acordó aprobar la enmienda introducida por la Cámara de Diputados.

Se deja constancia que la Cámara de Diputados efectuó una serie de otras modificaciones de mero carácter formal, las que fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar las enmiendas introducidas en segundo trámite constitucional por la Cámara de Diputados.

Acordado en sesión celebrada el 6 de mayo de 2021, con la asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Borojevic (Presidenta), Adriana Muñoz D´Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y del Senador señor Rodrigo Galilea Vial.

Sala de la Comisión, a 6 de mayo de 2021.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria Abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado Ayudante